



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2020-3-1-0000782

Montevideo, 09 SEP. 2024

VISTO: lo dispuesto por la Ley N° 19.172, de 20 de diciembre de 2013 y por el Decreto N° 128/016, de 2 de mayo de 2016;

CONSIDERANDO: la pertinencia de aprobar un Protocolo de actuación para la detección del consumo de sustancias psicotrópicas y estupefacientes del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional";

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Apruébase el Protocolo de actuación para la detección del consumo de sustancias psicotrópicas y estupefacientes del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", el cual se encuentra agregado al presente como Anexo, Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3 y forman parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese y por el Departamento Administración Documental notifíquese y remítase copia del mismo a todas las Unidades Ejecutoras y Dependencias del Ministerio de Defensa Nacional. Oportunamente, archívese.

DR. ARMANDO CASTAINGDEBAT
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

BEATRIZ ARGIMÓN
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia

LACALLE POU LUIS



Ministerio
de Defensa
Nacional

ANEXO

Protocolo de actuación para la detección del consumo de sustancias psicotrópicas y estupefacientes acorde a lo dispuesto en los literales B) y C) del artículo 87 de la Ley N° 19.775, de 26 de julio de 2019.

1°. **Ámbito de aplicación.** En cumplimiento de la Ley N° 19.172 “Regulación y control del cannabis”, de 20 de diciembre del 2013 y sus Decretos Reglamentarios, particularmente el Decreto N° 128/016 “Procedimiento de actuación en materia de consumo de alcohol, cannabis y otras drogas en lugares y en ocasión del trabajo”, de 2 de mayo de 2016, el Ministerio de Defensa Nacional ha dispuesto la aprobación del siguiente “Protocolo de actuación”, asumiendo el compromiso institucional de proteger y promover la salud del personal militar, mediante una política orientada a minimizar los riesgos y a reducir los daños del uso de distintos tipos de drogas, así como promover la debida información, educación y prevención, sobre las consecuencias y efectos perjudiciales vinculados a su consumo.

Según la Organización Mundial de la Salud, droga psicoactiva es “toda sustancia que, introducida en el organismo por cualquier vía de administración, produce la alteración de algún modo, del natural funcionamiento del sistema nervioso central del individuo y es, además, susceptible de crear dependencia, ya sea psicológica, física o ambas.”. Entiéndase por lo tanto dentro del concepto de droga, todas aquellas sustancias legales e ilegales que alteran el funcionamiento del sistema nervioso central, dentro de las cuales se encuentran la cocaína, el cannabis y otras.

Las Fuerzas Armadas constituyen el instrumento militar de la defensa con el cometido de planificar y ejecutar los actos militares necesarios para la defensa de la población, la soberanía, la independencia e integridad territorial, la salvaguarda de los recursos estratégicos del país y contribuir a la paz de la República.



Si bien el consumo de drogas es un flagelo que golpea a toda la sociedad, el personal militar en situación de consumo de drogas, representa un grave riesgo tanto para sí mismo como para sus camaradas, así como para la Unidad a la que representa y eventualmente terceras personas ajenas a la Institución, especialmente teniendo en cuenta que dicho personal debe estar en condiciones de ejecutar actos militares, en la mayoría de los cuales debe emplearse armamento de guerra de diferentes calibres.

Ante esta responsabilidad, el Ministerio de Defensa Nacional como Institución, debe asegurar que sus integrantes se encuentren en todo momento y circunstancia en las mejores condiciones psicofísicas para asegurar el correcto desempeño de sus actividades como la seguridad de todo su personal.

Por lo anteriormente expuesto, el Ministerio de Defensa Nacional entiende que el consumo de drogas y el servicio militar no son compatibles y habiendo el Gobierno promulgado diferentes normas concernientes a esta temática, se entiende indispensable establecer un Protocolo único de actuación ante situaciones de consumo de estupefacientes dentro de la órbita del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" (en adelante Inciso 03), aplicable a todo el Personal Superior y Subalterno del Inciso que pertenezca al Escalafón "K", civiles equiparados a grado militar y civiles homologados a grado militar .

2°. Marco jurídico de referencia.

1. Constitución de la República Oriental del Uruguay, en particular el artículo 2 y los numerales 2°) y 6°) del artículo 181.
2. Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974 "Ley de estupefacientes. Listas I y II de la Convención Única de Nueva York. Lista I sobre sustancias sicotrópicas Viena. Medidas contra el comercio ilícito de drogas", en la redacción dada por la Ley N° 17.016, "Estupefacientes", de 22 de octubre de 1998.
3. Decreto N° 454/976, de 20 de julio de 1976, reglamentario del Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974.



Ministerio
de Defensa
Nacional

4. Ley N° 19.172, de 20 de diciembre de 2013, "Regulación y Control del cannabis".
5. Decreto N° 120/014, de 6 de mayo de 2014, reglamentario de la Ley N° 19.172, de 20 de diciembre de 2013.
6. Decreto N° 128/016, de 2 de mayo de 2016, "Procedimiento de actuación en materia de consumo de alcohol, cannabis y otras drogas en lugares y en ocasión del trabajo".
7. Ley N° 19.775, de 26 de julio de 2019, referente a la modificación de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas.

3°. Objetivos del Protocolo.

A) Generales:

1. Proteger la seguridad y la salud de todo el Personal militar, civiles equiparados y civiles homologados del Inciso 03.
2. Evitar, prevenir y/o reducir los accidentes de trabajo a consecuencia del consumo de estupefacientes.
3. Contribuir a instaurar un puesto de trabajo más seguro, saludable y productivo.

B) Específicos:

1. Sensibilizar e informar sobre los efectos de distintas drogas en la salud de las personas y sobre todo en los riesgos en que deriva su uso en el lugar de trabajo.
2. Identificar y modificar aquellos factores existentes en el ambiente laboral que puedan llegar a inducir el consumo de drogas (prevención).
3. Facilitar y mejorar las vías de comunicación en todo el Inciso a fin de que cada integrante se sienta libre de exponer sus inquietudes en relación a esta temática.

4°. Procedimiento de actuación para pesquisar sustancias psicotrópicas.

A) Personal en condiciones de ser pesquisado.



1. Será preceptivo, previo al ingreso a las Unidades Ejecutoras del Inciso 03, en todas sus reparticiones, someterse a las pruebas de tamizaje, despistaje o screening de estupefacientes y/o sustancias psicotrópicas.
2. Para el Personal Militar (Superior y Subalterno), civil equiparado y homologado del Inciso 03, las pruebas de tamizaje, despistaje o screening, podrán ser obtenidas en cualquier momento, sin previo aviso, o bajo citación en las Reparticiones o Unidades Militares, o con citación para concurrir a una Dependencia determinada, pudiendo la selección ser aleatoria o por indicación expresa del Jefe o Director de la repartición correspondiente.
3. Para los Aspirantes y Alumnos de las Escuelas e Institutos del Inciso 03, será preceptivo en caso de ingreso someterse a las pruebas de tamizaje, despistaje o screening de estupefacientes y/o sustancias psicotrópicas.
En caso de ser menores de edad cuando ingresan, será necesario el consentimiento expreso por escrito del padre, madre, tutor o responsable.
4. Para los Aspirantes y Alumnos de la Escuelas e Institutos del Inciso 03, las pruebas de tamizaje, despistaje o screening, podrán ser obtenidas en cualquier momento, sin previo aviso, o con citación para concurrir a una Dependencia determinada, pudiendo la selección ser aleatoria o por indicación expresa del Director de la Escuela o Instituto correspondiente.

En caso de ser menores de edad será necesario el consentimiento expreso por escrito del padre, madre, tutor o responsable.

5. Cada Unidad o Repartición deberá realizar controles aleatorios mensuales, a un mínimo del 3% de su Fuerza efectiva incluyendo al Personal Superior, sin perjuicio de aquellos que deban realizarse ante situaciones que el mando respectivo disponga.
6. La información resultante de dichas pruebas, deberá elevarse antes del día 10 de cada mes por el conducto del mando a la Dirección General de Recursos Humanos, quien será responsable de procesar la información y centralizar los datos estadísticos a nivel del Inciso 03 en coordinación con



**Ministerio
de Defensa
Nacional**

la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas. La documentación a elevar contendrá el detalle nominal del personal controlado y sus resultados obtenidos.

B) Competencia y responsabilidades.

1. Cada Unidad Ejecutora del Inciso 03, será responsable por la difusión y aplicación de la presente directiva; así como de los procedimientos administrativos que se originen ante la eventualidad de casos positivos.
2. El Jefe del Servicio Sanitario de cada Unidad Ejecutora, a través de los medios puestos a su disposición será responsable de la organización, planificación y ejecución de los procedimientos para recolectar de forma eficaz las muestras de las sustancias, debiendo llevar un registro a tales efectos, el que tendrá carácter de "Reservado".

C) Toma e identificación de las muestras.

1. Las pruebas rápidas consisten en métodos altamente sensibles y de fácil utilización, las cuales se aplicarán a través de una tira reactiva para la detección cualitativa (principalmente) de metabolitos de cocaína y de marihuana (cannabis). Para cada caso corresponde una tira reactiva específica. Se considerarán sustancias prohibidas: cocaína, marihuana (cannabis), anfetaminas y/o sus metabolitos y las sustancias detalladas en las listas I y II de la Convención Única de Nueva York y la Lista I del Convenio de Viena, ambas de la Organización Nacional de Naciones Unidas, si se detectaran sin haber sido recetadas por un profesional médico.
2. Previo a la colección de las muestras, deberá someterse al individuo a un interrogatorio de carácter clínico en el cual se indagará por parte del Servicio Sanitario correspondiente, en lo que respecta a enfermedades crónicas, consumo de medicación habitual o circunstancial que puedan alterar los resultados de las muestras, el cual deberá ser firmado por el médico y/o intervinientes en la toma. Este hecho se deberá registrar en el Acta correspondiente (Anexo N° 1), con el máximo de detalle.



D) De las pautas a seguir.

1. La toma de muestras se practicará en las instalaciones del Servicio Sanitario de cada Unidad Ejecutora.
2. En todos los casos, la toma de muestras se deberá hacer en presencia de personal médico y/o enfermero experimentado (en lo posible del mismo sexo del examinado), para brindar las máximas garantías a los procedimientos. Adicionalmente la toma de dicha muestra deberá ser presenciada por un Personal Superior (Oficial o Suboficial del mismo sexo del examinado). Ambos deberán llenar y firmar el Anexo N° 3, "Registro de Controles".

En caso de tratarse de menores de edad Aspirantes o Alumnos de las diferentes Escuelas o Institutos, será necesario la constancia de consentimiento expreso por escrito del padre, madre, tutor o responsable.

3. Si los controles se realizan en forma sorpresiva, se convocará al médico que corresponda, en caso de no poder concurrir éste, se deberá hacer presente el Jefe del Servicio Sanitario (para los casos en que revisten más de un médico).
4. Dichas pruebas se realizarán en muestras de orina (aunque podrían emplearse otros fluidos). El examinado deberá orinar como mínimo 100 ml para poder distribuir dicha cantidad en dos frascos específicos para el examen, constituyendo las muestras A y B. Dichas muestras se rotularán con marcador indeleble mediante código alfanumérico, indicando a la vez nombre del personal sanitario responsable y la fecha de la toma.
5. Durante la espera para la emisión de la orina, el médico actuante podrá autorizar a beber agua mineral natural, debiendo dejarse constancia en el Acta correspondiente, indicando la bebida suministrada y el volumen ingerido.
6. Se recomienda realizar la toma de las mismas en las primeras horas de la mañana dado que la orina es más concentrada, lo cual facilita el examen.



Ministerio
de Defensa
Nacional

Finalizada la toma de la muestra se sellará el recipiente en presencia del examinado.

7. El costo de las tirillas para exámenes se tramitará por los Servicios Sanitarios de cada Unidad Ejecutora. En caso de que el resultado sea positivo, el costo será asumido por la Unidad Ejecutora a la que pertenece el Personal.

E) De la consecuencia de no acceder a la toma de la muestra.

1. La negativa a permitir la toma de la muestra, para todos los casos será considerada falta muy grave y dará lugar a la Baja, acorde lo establecido en los artículos 141 y 142 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas N° 19.775, de 26 de julio de 2019.
2. Si el sujeto se negara a someterse a la prueba, se dejará constancia de tal circunstancia, debiendo firmar además del profesional o personal médico interviniente en el procedimiento, el Oficial presente en la enfermería.
3. En el caso de que la persona se niegue a someterse a la prueba, cuando se trate de personal solicitando el ingreso a las diferentes Unidades Ejecutoras, dicha circunstancia será causal de no ingreso.
4. En el caso de que los sometidos al muestreo sean Alumnos menores de edad, pertenecientes a cualquiera de las Escuelas e Institutos del Inciso 03, y se diera una actitud negativa hacia el análisis, será puesto en conocimiento en forma inmediata de su madre, padre, tutor o responsable, siendo Baja de la Escuela o Instituto al que pertenece.
5. En el caso de que los sometidos al muestreo sean menores de edad aspirantes a ingreso a cualquiera de las Escuelas e Institutos del Inciso 03 y se diera una actitud negativa hacia el análisis, dicha circunstancia será causal de no ingreso.

F) Del registro de muestras para análisis.

Para todo este procedimiento el médico presente deberá elaborar un "Acta de toma de muestra" (Anexo N° 1) en la cual se detallarán los siguientes datos:



1. Datos de la persona a quien se toma las muestras: grado, nombre completo, cédula de identidad y Unidad a la que pertenece.
2. Lugar, fecha y hora de la toma.
3. Nombre del personal sanitario responsable y del Oficial que se encuentre presente.
4. En caso de ser Aspirante o Alumno de las Escuelas e Institutos del Inciso 03 menores de edad, debe surgir que se tuvo a la vista la constancia de que el padre, madre, tutor o responsable da el consentimiento de que se le realice la toma de muestra
5. Toda aclaración que el personal sanitario considere conveniente, como asimismo la declaración que realice la persona sobre algún tratamiento médico establecido (medicamentos recetados que está tomando).
6. Bebida suministrada y volumen ingerido (en caso que fuera autorizada).
7. Resultado de la prueba de despistaje, dejando constancia del tipo de prueba practicada, el laboratorio y la vigencia de la misma. El resultado se notificará en forma inmediata al Personal Militar sujeto a la misma, firmando conjuntamente el Acta con el médico interviniente en el procedimiento.

G) De los resultados.

Negativo: Se considerará que el resultado es "Negativo" cuando la tirilla correspondiente no registre la presencia de ninguna sustancia prohibida en la muestra A. Frente a un resultado negativo a la prueba screening, se deberá firmar el Acta (Anexo N° 1) y el procedimiento culmina en forma inmediata, asentándose tal circunstancia en la Historia Clínica y en la Hoja de Servicios y Hechos o Informe Anual de Calificación, según corresponda.

Positivo: El resultado se considerará "Positivo" cuando la tirilla registre la presencia de alguna sustancia prohibida en la muestra A.

H) Acciones a seguir frente a resultados positivos.

1. El médico interviniente en el proceso procederá a realizar un examen médico general en el individuo, dando cuenta de su estado de salud, lo



que se incorporará al “Acta de toma de muestras” incluida en el Anexo N°1, completándose posteriormente el Acta de resultados, incluida en el Anexo N°2.

2. Si el sujeto se negase a firmar el Acta, se dejará constancia de tal circunstancia, debiendo firmar además del profesional o personal médico interviniente en el procedimiento, el Oficial presente en la enfermería.
3. El Servicio Sanitario de la Unidad Ejecutora realizará el registro fotográfico de las tiras positivas en presencia del examinado, dicha toma incluirá el frasco rotulado del examinado.
4. Se sellará la muestra B para enviarla en un contenedor inviolable al Laboratorio de Análisis Clínico de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas o al Departamento de Control de Dopaje del Centro Médico Deportivo o una Institución Privada que realice los análisis con acreditación compatible a los referidos anteriormente, para su análisis. El médico responsable deberá completar en la columna de observaciones del Anexo N° 3 “Registros de controles”, las características del precintado de la muestra.
5. Si bien éste es un control externo que aumenta las garantías del procedimiento, presenta un costo económico, cuyo pago de ser positivo el resultado de la muestra B, será asumido por el propio examinado o por su familia (en el caso de menores de edad). En caso de no poder solventarlo, se procederá de la siguiente forma:
 - I. Para el caso de ingresos, será solventado por cada Unidad Ejecutora.
 - II. Para el Personal que ya se encuentra prestando servicios, será descontado del sueldo.
6. La muestra será llevada al lugar que se determine, por el Oficial presente en los controles.
7. En caso de que el examinado desista de realizar el segundo examen en dicho laboratorio, se procederá a abrir la muestra B en su presencia, y analizar dicha muestra igual que la anterior.



8. Se deberá dejar constancia en la Historia Clínica del examinado los resultados del examen (cualquiera haya sido el mismo); así como en la Hoja de Servicios y Hechos o Informe Anual de Calificaciones, según corresponda.
 9. El Personal examinado firmará las Actas correspondientes (Anexos N° 1 y N° 2), pudiendo establecer las observaciones que considere pertinentes.
 10. Luego de confirmado el examen positivo, por medio de la muestra B, se procederá con respecto al Personal involucrado de la siguiente manera:
 - I. El Personal Superior y el Personal Subalterno será Baja como sanción disciplinaria, de las Fuerzas Armadas por la comisión de "falta muy grave", de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 141 y 142 de la Ley 19.775, de 26 de julio de 2019.
 - II. El Personal (Superior y Subalterno) desplegado en misión oficial, será repatriado inmediatamente a su cargo y se procederá de acuerdo a lo estipulado en el punto precedente.
 - III. El Personal Superior y los Suboficiales serán calificados ese año como "Deficiente".
 - IV. En caso de ser Alumno menor de edad, perteneciente a cualquiera de las Escuelas e Institutos del Inciso 03, se procederá de acuerdo a lo establecido en el punto I del presente numeral.
- I) De la conservación de la muestra B.
1. Hasta tanto no ser evacuada la muestra B al Laboratorio determinado en el proceso, el Jefe del Servicio Sanitario de la Unidad Ejecutora asegurará su adecuada conservación, a los efectos de no alterar la misma. Para ello se colocarán la/las muestras B de aquellos pacientes que le haya dado positivo en un contenedor inviolable previsto para tal fin y se procederá a almacenar el mismo en un sector refrigerado de la Enfermería (por un período de hasta 24 horas).



**Ministerio
de Defensa
Nacional**

2. Será responsabilidad del Jefe del Servicio Sanitario de la Unidad Ejecutora, asegurar la custodia del mismo hasta tanto no sea evacuado al Laboratorio determinado.
3. Se dejará asiento en la base de datos (de no existir se creará a tal efecto) en las respectivas Secciones de Personal y Sanitarias, que se procede a dejar en custodia del Servicio Sanitario dichas muestras, registrándose las mismas desde el punto de vista cuantitativo, manteniéndose la reserva de los involucrados.

J) Medidas y difusión.

La tenencia dentro o fuera de las Unidades Organizativas de las Unidades Ejecutoras del Inciso 03 de las sustancias descritas en el literal C) 1 del numeral 4°, así como también de útiles para su elaboración y/o distribución, será considerada una falta muy grave.

El presente Decreto deberá recibir máxima difusión, debiendo notificarse por escrito al Personal Superior. Se deberá realizar campañas educativas, de sensibilización y concientización al Personal militar, respecto a los riesgos, efectos y potenciales daños del consumo de drogas, así como sus consecuencias administrativas, incluyendo la tenencia de las mismas.



Ministerio
de Defensa
Nacional

ANEXO N°1

Acta de toma de muestras

“Protocolo de prevención del consumo de drogas”

Unidad o Repartición:

Servicio Sanitario:

Fecha:

Detección de sustancias psicotrópicas y estupefacientes

Grado:
Nombre completo:
C.I.:
Unidad:
Fecha y hora de la toma:
Nombre del personal sanitario:
Nombre del Oficial:
Observaciones (si toma algún medicamento, etc.):

* En caso de que el pesquisado sea menor de edad debe adjuntar al presente Anexo la autorización de padre, madre, tutor o responsable para someterse a la prueba.

Bebida suministrada y volumen ingerido (en caso de que fuera autorizado):

Resultado:

Muestra	Marihuana (Positivo/Negativo)	Cocaína (Positivo/Negativo)	Otros (Positivo/Negativo)
Toma A			
Toma B			

Médico que notifica:

Examinado:

Firma y contrafirma:

Notificado:

Firma:

Contrafirma:



ANEXO N°2

Acta de resultado positivo de examen de consumo de drogas
"Protocolo de prevención del consumo de drogas"

En _____, a los _____ días del mes de _____ de 20____,
reunidos en la Enfermería de la Unidad o Repartición, el Jefe del Servicio
Sanitario, _____, el Oficial para el control,
_____ y el _____,
C.I. _____, se procede a labrar la presente acta habiéndose
obtenido resultados positivos en el examen de detección de drogas
_____ (especificar marihuana, cocaína u otros).

El Jefe del Servicio Sanitario de la Unidad o Repartición:

El Oficial responsable por el examen de detección de drogas:

Notificado: _____

Firma: _____

